

ORDENANZA FISCAL Nº 31

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y realización de actividades socioculturales, culturales y de esparcimiento, así como el aprovechamiento especial o la utilización privativa de las instalaciones municipales, que se detallan en el artículo 6º de esta Ordenanza.

No estarán sujetos a la tasa los siguientes servicios:

- El uso y disfrute del espacio joven situado en la primera planta del Casino España, para los hijos de los socios, en virtud de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento suscrito el 10 de enero de 2011 entre el Ayuntamiento de Ejea y la entidad "Casino España" aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010, así como para los titulares de la tarjeta joven municipal.
- La asistencia de menores a las actividades programadas en la ludoteca municipal y en el espacio joven, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar del menor, siempre que concurran circunstancias excepcionales, o que estén incluidos en un programa de preservación familiar con o sin declaración legal de riesgo.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la Tasa.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.







- 2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
- 4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria

V. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES	
1) ESCUELA DE ARTES PLASTICAS: MANUALIDADES, PINTURA Y DIBUJO, BOLILLOS Y OTRAS LABORES, TRAJES TRADICIONALES Y CERAMICA	
MATRICULA ANUAL (Una única matricula será válida para el conjunto de talleres)	
a) Adultos	21,80 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	16,60 €
CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD	
a) Adultos	21,80 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	14,00 €
2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS	
MATRICULA ANUAL	11,50 €
CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD	
a) Adultos	16,80 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	11,50 €

Las cuotas para otras actividades que se ofrezcan por parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.







3) ESPECTACULOS CULTURALES EN ESPACIOS ESCÉNICOS	
Cachet hasta 3.000,00 euros	
Tarifa general	6,50 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	4,00 €
Cachet de 3.000,01 hasta 4.500,00 euros	
Tarifa general	7,50 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	5,00 €
Cachet de 4.500,01 euros hasta 6.000,00 euros	
Tarifa general	8,50 €
Pensionistas y niños (entre 2 y 12 años de edad)	6,00 €
Cachet de mas de 6.000,01 euros	
Se incrementará el precio de las entradas hasta un 70%, en función del cachet de tomando como referencia el tramo anterior.	l espectáculo,
CICLO CINE KEATON	5,50 €
CERTAMEN CORAL	6,00 €
ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	GRATUITO
ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES	GRATUITO
SOCIOS DE LA RAEE Y TITULARES DE LA TARJETA JOVEN MUNICIPAL	75 % DE LAS TARIFAS
4) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAEE (Red Aragonesa de Espacios Escénicos)	5,30 €
5) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO	
Tarifa general	3,00 €
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	2,00 €
Grupos de más de 25 personas.	
Titulares de la tarjeta joven municipal	
Niños menores de 6 años y desempleados	GRATUITO
6) ACCESO A MUSEOS	
PRECIO POR PERSONA	2,00 €
VISITA CON GUÍA (suplemento por persona - Grupo mínimo 10 personas)	1,00 €
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 20 personas.	50 % DE LA CUOTA
Titulares de la tarjeta joven municipal	
Jubilados	
Centros educativos (Colegios, I.E.S.,F.P. y Universidad)	
Niños menores de 6 años y desempleados	GRATUITO
USO DE SALÓN DE ACTOS (AQUAGRARIA)	
- 1 hora	52,40 €







REGISTRO GENERAL

- 2 horas	83,90 €
- 3 horas	104,80 €
- Media jornada	125,90 €
- Jornada completa	188,80 €
7) MATRICULA CURSOS UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA	62,00 €
B) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA)	
A) LUDOTECA BEBE (De 12 meses a 3 años)	
CUOTA PERIODO VACACIONAL - SOLO MES AGOSTO (Por semanas)	
Semana completa (5 días)	35,00 €
Semana incompleta (menos de 5 días)	28,00 €
B) LUDOTECA INFANTIL Y JUNIOR (3 A 11 años) (EJEA Y PUEBLOS)	
CUOTA DIARIA (Para todos los días con programación del servicio. Durante los períodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)	8,00 €
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)	1
Semana completa (5 días)	25,00 €
Semana incompleta (menos de 5 días)	20,00€
BONIFICACIONES (para A y B excepto cuota diaria)	
Familias numerosas de categoría general y especial.	80 % DE LA
Concurrencia de discapacidad del menor (mínimo 33 %)	CUOTA
Una vez realizado el ingreso de las cuotas correspondientes por las reservorocederá la devolución de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor de las mismas de la misma de las mismas de l	
9) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO) Y CARPA DE VERANO (LA JAIMA) - TARJETA JOVEN MUNICIPAL	
Tarifa general (Cuota anual)	45,00 €
Tarifa Último Trimestre (Octubre a Diciembre)	16,00€
Bono 10 entradas diarias (valido para todo el año)	16,00 €
Entrada para un día	2,00 €
	10.00.0
Carpa de Verano (La Jaima)	16,00 €
Carpa de Verano (La Jaima) 10) TARJETA JOVEN MUNICIPAL (De 16 a 30 años) (Cuota anual)	
·	16,00 € 30,00 € 2,00 €

USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS SOCIOCULTURALES

Las cuotas para otras actividades a realizar, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las





organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.



A) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CÍVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE **LUCRO** a) Salón de actos 44.80 € Tarifa fija (máx. 2 horas) Por cada hora adicional 19,30 € Por ser día festivo 33,50 € Por desarrollarse fuera horario Centro 22.30 € b) Aulas y Talleres 44,80 € Tarifa fija (máx. 2 horas) Por cada hora adicional 19,30 € Por ser día festivo 33,50 € Por desarrollarse fuera horario Centro 22,30 € B) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA POR ENTIDADES CON ANIMO **DE LUCRO** Tarifa fija (máx. 2 horas) 155,00 € 20,60 € Por cada hora adicional Por ser día festivo 36,20 € C) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJEA Recinto Interior (Por día) 648,20 € 324,00 € Incremento por utilización del bar (Por día) Recinto exterior (Por día) 324,00 € Fluido eléctrico (Por día) 75,60 € Fianza 600.00€ Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por 20,00€ utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de: D) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y **EMPLEO** Aulas de 30 m2 15,80 € Aulas de 30 m2 - Informática 26.40 € Talleres de 60 m2 19,70 € 26.40 € Talleres de 250 m2 E) USO DE ESPACIOS SOCIOCULTURALES UBICADOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS 31,40 € Uso de espacio durante un día Uso de espacio para la realización de actividad con una duración igual o menor a 15 4,20 € días (Por día) Uso de espacio para la realización de actividad con una duración mayor a 15 días 3,10 € (Por día) Fianza 100,00€





Los espacios includos dentro de este apartado son los siguientes:



- Pinsoro: (Salón de Cine Aulas Piscinas Aulas Ayuntamiento Aulas Polideportivo)
- El Bayo: (Salón de Cine Salón de Baile Casa de Cultura Aulas Ayuntamiento)
- Bardenas: (Salón de Cine Salón de Baile Aulas Casa de Juventud Aulas Ayuntamiento)
- Valareña: (Salón de Cine Salón de Baile Aula Casa del Maestro Aulas Ayuntamiento)
- El Sabinar: (Centro Cívico Cultural Salón Polivalente Aulas Ayuntamiento)
- Santa Anastasia: (Centro Cívico Cultural-Baile Salón Polivalente Aulas Ayuntamiento)
- Rivas: (Salón de Baile Planta superior Polideportivo Aulas Ayuntamiento)
- Farasdués: (Aulas Ayuntamiento)
- La Llana: (Aulas Casa del Barrio Club Social)

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 7º

- 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6, cuando se formule la solicitud de dicho servicio.
- 2. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, o de duración inferior al año, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

VIII. DECLARACION E INGRESO

Artículo 8º

- 1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
- 3. El sujeto pasivo podrán solicitar la domiciliación del pago de la Tasa.

IX. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

Artículo 9º

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES







REGISTRO GENERAL

Artículo 10°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 2 de noviembre de 2021. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 297, de fecha 29 de diciembre de 2021, entrando en vigor el día 1 de enero de 2022 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

